



GENERADORES
INDEPENDIENTES
DE ENERGÍA A.G.

Política **Libre Competencia**

2025

**POLÍTICA LIBRE COMPETENCIA
PEQUEÑOS Y MEDIANOS GENERADORES
ASOCIACIÓN GREMIAL.**

1. INTRODUCCIÓN.

Pequeños y Medianos Generadores A.G. (en adelante, la “Asociación” o “GPM-AG”) es una asociación gremial con una participación importante en el sector eléctrico chileno, que tiene como principio rector, el respetar y promover la Libre Competencia como pilar fundamental para todos quienes intervienen en ella.

Como Asociación Gremial, en el ejercicio de sus actividades y dentro del ámbito de su competencia, se compromete a implementar todas las medidas necesarias para no infringir la normativa de Libre Competencia contenida en el D.L. 211 y en otros cuerpos legales dictados, estableciendo directrices y reglas de comportamiento, que eviten incurrir en actos anticompetitivos, en el seno de la asociación.

Al respecto, El Código de ética de la Asociación establece la libre competencia como principio rector de la misma, al señalar que *“La Libre Competencia es fundamental para GPM-AG, por lo cual es entendida como un principio autónomo que rige las actuaciones de sus colaboradores y empresas miembro. Su relevancia es tal, que se ha resuelto que la Libre Competencia sea un principio que regule el actuar de la asociación, recogiendo su regulación en una política particular”*.

Finalmente, GPM-AG reconoce la existencia de la Guía y Material de Promoción N° 2 de agosto de 2011, denominado “Asociaciones Gremiales y Libre Competencia” emitido por la Fiscalía Nacional Económica, dando cumplimiento a la misma.

2. OBJETIVO.

La presente Política de Libre Competencia tiene por objeto fortalecer el cumplimiento de las normas de Libre Competencia en todas las actividades realizadas por GPM-AG, proporcionando directrices de conducta que deben ser observadas por todos a quienes aplica esta política, en la toma de decisiones y la prevención de riesgos en esta materia.

3. ALCANCE.

El presente documento como así también todo el MPD, será aplicable y regirá el actuar de todos las personas naturales y jurídicas que forman parte y se relacionan ya sea por un vínculo contractual laboral, civil o bien por ser socio, a GPM-AG., lo que incluye a sus directores, gerente, empleados, colaboradores, prestadores de servicios, empresas socias, y en general, cualquier persona que se vincule con la Asociación.

4. DIRETRICES GENERALES.

Se entiende por Libre Competencia el derecho que tienen todos los agentes del mercado económico de poder participar en él, de manera libre y en igualdad de condiciones, favoreciendo y protegiendo

a los consumidores de dicho mercado. Para el caso de GPM-AG, el mercado abarca todo el espectro del mercado eléctrico, incluido generación de energía en todas sus variables, transmisión y distribución de energía.

La Libre Competencia como principio tiene alcance no tan solo respecto a las personas que trabajan en la Asociación sino que también respecto a sus empresas socias. En consecuencia, todo quien participe en GPM-AG deberá promover el desarrollo del mercado eléctrico en condiciones de libre competencia. Para este fin, se podrán desarrollar actividades en conjunto con otras asociaciones gremiales del sector eléctrico y con autoridades públicas, a fin de promover buenas prácticas en la industria.

Para evitar incurrir en conductas anticompetitivas, es fundamental tener presente las siguientes directrices:

4.1 Intercambio de información competitivamente sensible.

Los casos de colusión pueden ocurrir de diversas formas y no necesariamente se producen por acuerdos explícitos que consten por escrito. Una colusión o una práctica concertada puede provenir de intercambios, conversaciones, reuniones informales y ser igualmente reprochables. En este sentido, el intercambio de información sensible resulta especialmente delicado y debe prevenirse. Dicho intercambio puede ocurrir dentro de una asociación gremial.

Según la FNE “**información competitivamente sensible**” es aquella información estratégica de una empresa que, de ser conocida por un competidor, influiría en sus decisiones de comportamiento en el mercado, lo que hace que normalmente ésta no sea entregada a las otras firmas que participan en el mercado.

En particular, se entiende como información competitivamente sensible toda aquella información reciente, que no sea de conocimiento público, que se encuentre desagregada y que se refiera a variables relevantes para la competencia, tales como:

- (i) Precios, cualquier componente de fijación de precios que no esté disponible al público, análisis de tendencias de precios o estrategias de determinación de precios y descuentos;
- (ii) Estructuras de costos, volúmenes de adquisición e información de proveedores;
- (iii) Estrategias comerciales y de posicionamiento;
- (iv) Planes de desarrollo de productos o servicios, de crecimiento, marketing e inversión;
- (v) Volúmenes de venta, márgenes de ganancias y análisis de rentabilidad;
- (vi) Información de clientes;
- (vii) Condiciones laborales de dependientes, salarios y planes de incentivo; y
- (viii) En general, cualquier otra información que pueda ser potencialmente relevante para el desempeño competitivo actual, potencial o futuro.

Las empresas socias de GPM-AG, como también a las personas a las que alcanza este documento, no podrán compartir información sensible en los términos descritos. La participación en esta asociación ofrece puntos de contacto entre competidores en los que podría darse el intercambio de información competitivamente sensible, lo que se encuentra prohibido.

4.2 Actuaciones que pueden afectar a libre competencia

En el ejercicio de las actividades realizadas dentro de la GPM-AG, está prohibido buscar o alcanzar acuerdos, expresos o tácitos sobre variables competitivas, que sean contrarios a la Libre Competencia, ya sea directamente o a través de proveedores o clientes.

Por ello, cualquiera las personas a las que alcanza esta política, debe abstenerse en el seno y en el ejercicio de sus funciones para la GPM-AG, de participar en discusiones privadas o públicas, con competidores sobre las siguientes materias:

- (i) Fijación de precios, descuentos, márgenes, promociones u otros términos y condiciones de compra o de venta;
- (ii) Discusiones sobre prácticas o tendencias de precios de proveedores, vendedores al por mayor, distribuidores y clientes;
- (iii) Acuerdos sobre participación en licitaciones, la intención de licitar o cualquier otra relativa a este tipo de procesos;
- (iv) Compartir información sobre cuotas o participación de mercado;
- (v) Compartir información sobre planes promocionales, de negocio y de marketing;
- (vi) Compartir información sobre selección, rechazo o terminación de relación con clientes o proveedores;
- (vii) Acuerdos sobre abstención de vender o comprar a determinados individuos o compañías (boicots);
- (viii) Intercambio de información sobre temas comerciales sensibles de cada empresa;
- (ix) recomendaciones a los asociados sobre fijación de precios o cuotas de mercado;
- (x) Participar en reuniones donde se pueda acceder a información o toma de decisiones que puedan interferir la Libre Competencia que debe existir entre los miembros de la GPM-AG.; y,
- (xi) Cualquier otra materia cuya discusión privada o pública con competidores pueda constituir un riesgo o facilitar un atentado contra la Libre Competencia.

4.3 Cooperación con investigaciones que desarrollen las autoridades encargadas de velar por la Libre Competencia.

Los colaboradores de GPM-AG, deben cooperar con los requerimientos que les hagan las autoridades encargadas de velar por la Libre Competencia.

La existencia de cualquier requerimiento de este tipo debe ser puesta inmediatamente en conocimiento del Encargado de Prevención del Delito, a fin de que lidere el proceso de entrega de la información o documentación solicitada.

Lo anterior, es sin perjuicio de la presentación de la respectiva denuncia en el canal de denuncias de la Asociación.

4.4 Participaciones en directorios y cargos ejecutivos.

Los directores y ejecutivos principales de GPM-AG., que tengan participación en directorios o cargos ejecutivos en empresas, deben declararlo mediante la suscripción de la declaración de conflicto de intereses que se anexa en el Código de ética de la asociación.

La situación será evaluada por el Encargado de Prevención del Delito, para adoptar medidas preventivas en caso de ser necesario, para impedir la ocurrencia de un conflicto de interés que afecte a GPM-AG o situaciones de Interlocking, entendiendo por tal cuando dos o más empresas competidoras entre sí, comparten directores o cargos ejecutivos.

5. OBLIGATORIEDAD.

La presente Política de Libre Competencia, al igual que los documentos que forman parte del MPD de GPM-AG., será parte integrante del contrato de trabajo, por lo cual la inobservancia de la misma, podrá dar medidas correspondientes.

Los trabajadores que incumplan la presente Política de Libre Competencia serán sancionados con medidas disciplinarias indicadas en el código de ética.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan en caso de configurarse algún delito o que proceda indemnización de perjuicios.

6. REPORTE DE IRREGULARIDADES

Cualquier irregularidad en el cumplimiento de esta política debe ser reportada de inmediato a través del Canal de Denuncias.

canaldedenuncias@gpm-ag.cl

Las denuncias serán tratadas con absoluta confidencialidad y resueltas conforme al Procedimiento de Investigación de Denuncias contenido en el Código de Ética.

7. VIGENCIA Y ACTUALIZACIONES

El presente documento ha sido diseñado, revisado y aprobado por el Directorio de la GPM-AG., con fecha 7 de octubre de 2025.



WWW.GIE.CL

